

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

**Visto** el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IV/2012 aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos en el ejercicio fiscal de dos mil trece, por la cantidad de \$128'544,167.35 (Ciento veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 M.N.).
4. El veintinueve de diciembre de dos mil doce, mediante Decreto número 560, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, aprobó el presupuesto para el

Instituto Electoral, por la cantidad de \$292'401,741.00 (Doscientos noventa y dos millones cuatrocientos un mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal de dos mil trece, importe que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos por la cantidad de \$128'544,167.00 (Ciento veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

5. El nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2012, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.
6. En la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo ACG-IEEZ-047/IV/2012, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir del ejercicio fiscal dos mil trece.
7. El diez de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IV/2013, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por los montos siguientes: Para gasto ordinario la cantidad de \$84'015,795.18 (Ochenta y cuatro millones quince mil setecientos noventa y cinco pesos 18/100 M.N.); y para actividades específicas la cantidad de \$2'520,473.90 (Dos millones quinientos veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.).
8. El veintisiete de enero de dos mil catorce, mediante oficios OF/IEEZ/RECORD-PAN-ORD-2013/CAP No. 028/14, OF/IEEZ/RECORD-PRI-ORD-2013/CAP No. 029/14, OF/IEEZ/RECORD-PRD-ORD-2013/CAP No. 030/14, OF/IEEZ/RECORD-PT-ORD-2013/CAP No. 031/14, OF/IEEZ/RECORD-PVEM-ORD-2013/CAP No. 032/14, OF/IEEZ/RECORD-MC-ORD-2013/CAP No. 033/14 y OF/IEEZ/RECORD-PNA-ORD-2013/CAP No. 034/14, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, formuló un atento recordatorio a las presidentas y presidentes de los Comités Directivos Estatales y órganos equivalentes de los partidos políticos:

Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, para que el primero (1°) de marzo de este año, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 75 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción I del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, presentaran los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece.

9. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
10. El veintiocho de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

En la misma fecha, se recibió escrito con número de oficio OF/PRI/ No. 301/2014 del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentó su informe financiero anual del ejercicio fiscal en cita.

11. El primero de marzo de dos mil catorce, concluyó el plazo estipulado en los artículos 75 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 20 numeral 1, fracción I del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, para que los partidos políticos presentaran los informes financieros anuales del ejercicio fiscal dos mil trece y la respectiva documentación contable. En la misma fecha, se recibieron en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral, escritos de los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal en cita.
12. El dos de marzo de dos mil catorce, la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones previstas por los artículos 76 numeral 1, 77, 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III y 45 Quater numeral 1, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; inició por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, las actividades relativas al procedimiento de revisión contable de los informes

financieros de periodicidad anual, en el cual detectó diversos errores y omisiones que notificó a los institutos políticos correspondientes, para su conocimiento y solventación.

- 13.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.
- 14.** El ocho de julio de dos mil catorce, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen consolidado de los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades en que incurrieron los partidos políticos de mérito.
- 15.** El dieciséis de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se sometió a consideración el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

En dicha sesión, este órgano superior de dirección, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 25, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la devolución del citado Proyecto de Acuerdo a la Comisión de Administración y Prerrogativas, a efecto de que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral, analizaran de manera integral el citado Dictamen Consolidado y las observaciones contenidas en él.

## Considerandos

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, al señalar lo siguiente:

*“Artículo 116. ...*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y a lo que determinen las leyes:*

*...*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*...”*

**Segundo.-** Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la parte conducente, lo siguiente:

*“Artículo 41. ...*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la*

*intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

...

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

..."

**Tercero.-** Que el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, establece lo siguiente:

*“Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio...”*

En esa tesitura, los procedimientos de revisión y fiscalización relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, por ser asuntos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la ley invocada, se continuaron y concluyeron por la Comisión de Administración y Prerrogativas, quien es el órgano electoral competente para ello, con base en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, vigentes a partir del seis de octubre de dos mil doce y el nueve de enero de dos mil trece, respectivamente.

**Cuarto.-** Que los artículos 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 253 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2 numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de

la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen:

**“Artículo 43.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.*

...”

**“Artículo 44.**

*La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.*

...

*El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:*

*I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata*

*anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 2.5% de la votación total emitida;*

...

*III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;*

*IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y*

...”

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto.

**Séptimo.-** Que los artículos 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, fracciones I, VII, XXIX, LVIII, LXII y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y que entre otras de sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; conocer de las faltas e infracciones y, en su caso,



imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la ley; controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos a través de la Comisión respectiva y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 numerales 1 y 2 y 30 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes, presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto a los informes de campañas, así como informarle de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivados del manejo de sus recursos y el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

**Décimo.-** Que el artículo 15 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, establece que la Unidad de Fiscalización coadyuvará con la Comisión del Consejo General en las funciones de recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización, de los recursos que reciban los partidos políticos y coaliciones.

**Décimo primero.-** Que en términos de lo previsto en el artículo 45 Quater de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo la revisión de los informes de actividades ordinarias y específicas presentados por los partidos políticos referidos, cuyos resultados se hicieron del conocimiento de la Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos conducentes.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su

patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en la Ley Electoral y en el reglamento aplicable.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 75, numeral 1, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar a este Consejo General del Instituto Electoral, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, conforme a lo siguiente:

**“ARTÍCULO 75**

...

*I. Informes de periodicidad anual, que se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán:*

- a) Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios y por actividades específicas que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y*
- b) El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa*

...”

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 51 fracciones XIV y XX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público recibido de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley.

**Décimo quinto.-** Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 29 numeral 3 y 33 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Dictamen Consolidado que se adjunta a este Acuerdo como parte integral del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c) y g) y 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 51 numeral 1, fracciones XIV y XX, 74, 75, 76, 77, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XXIX, LVIII, LXII y LXXXI, 28, 29, 30 numeral 1, fracción III, 33 y 45 Quater de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 15, numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; este Consejo General, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueban los informes financieros relativos al origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece, que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General para la elaboración de la resolución y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de agosto de dos mil catorce.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**